Ciudad de México a veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2225/2020

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuauhtémoc
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	**Realizó 5 requerimientos relacionados a los expedientes de Publicitación Vecinal y sus Constancias de Publicitación Vecinal.**

Realizó 6 agravios, de los cuales el 1, 2, 4 y 6 están relacionados entre sí y el 3 y 4 también están relacionados; razón por la cual se realizó el estudio en dos bloques.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
MODIFICAR la respuesta emitida

Ponencia del Comisionado Presidente
Julio César Bonilla Gutiérrez

Consideraciones importantes:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	14
III. RESUELVE	42

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuauhtémoc

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2225/2020

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2225/2020**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El dieciséis de noviembre de dos mil veinte[2], la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0422000245320.

II. El siete de diciembre, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través de los oficios DGOU/1756/2020 y VUT/0998/2020 de fecha diecinueve y veintitrés de noviembre, firmados por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano y la Coordinadora de la Ventanilla Única de Trámites, respectivamente.

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica y Gerardo Cortes Sánchez.
[2] Todas las fechas se entenderán del año 2020, salvo precisión en contrario.

III. El catorce de diciembre, la parte recurrente interpuso medio de impugnación.

IV. Por acuerdo del diecisiete de diciembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia previno a la parte recurrente para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se practicara la notificación, con vista de los oficios con los cuales se emitió respuesta**,** aclarara las razones o motivos de inconformidad, los cuales debían estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

V. Mediante correo electrónico de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, a través de escrito libre, la parte recurrente desahogó la prevención realizada y señaló las razones o motivos de inconformidad que le causó la respuesta emitida.

VI. Por acuerdo del diez de marzo de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. Mediante acuerdo del dieciséis de abril de dos mil veintiuno, dada cuenta que no fue reportada promoción alguna ni del Sujeto Obligado ni de la parte recurrente en el que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerara necesarias o expresaran alegatos, tuvo por precluído el derecho de ambos para tales efectos.

Por otra parte, y toda vez que las partes, no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión, se determina que no es procedente llevar a cabo la audiencia de conciliación al no existir la voluntad de ambas partes, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos PRIMERO y TERCERO del "**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO"** y el punto SEGUNDO y TERCERO del "**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.",** los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los recursos de revisión en materia de derechos ARCO y de acceso a la información que se tramiten ante el Instituto se reanudarán gradualmente a partir del lunes primero de marzo del dos mil veintiuno.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato *"Detalle del medio de impugnación"* y del escrito libre presentado vía correo electrónico de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, los oficios a través de los cuales el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias que obran en autos, se desprende que la respuesta fue notificada **el siete de diciembre de dos mil veinte,** mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **siete de diciembre de dos mil veinte**,

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **ocho de diciembre de dos mil veinte al tres de marzo de dos mil veintiuno.** Lo anterior, tomando en consideración los días inhábiles de este Instituto, que corrieron del veintiuno de diciembre de dos mil veinte al cinco de enero de dos mil veintiuno y del once de enero de dos mil veintiuno al veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado el catorce de diciembre de dos mil veinte, es decir al quinto día hábil del cómputo del plazo de los quince días correspondientes, por lo tanto fue presentado en tiempo.

Aunado a lo anterior, cabe resaltar que la prevención realizada por el Comisionado Ponente fue notificada el día primero de marzo de dos mil veintiuno y fue desahogada por la parte recurrente el día cinco de marzo, es decir, dentro del término concedido para ello.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Protección de Datos Personales o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente solicitó en versión pública el histórico del listado que tiene la Alcaldía Cuauhtémoc desde el año 2017 a la fecha, respecto a:

> 1) El número de trámites con su fecha que ha dado a Procedimientos de Publicitación Vecinal con su predio correspondiente; **(Requerimiento 1)**
>
> 2) El número de expedientes que ha recibido de Publicitación Vecinal con su predio correspondiente; **(Requerimiento 2)**
>
> 3) El número de solicitudes de acceso a los expedientes de Publicitación Vecinal con fecha que tiene en su poder junto con su predio correspondiente; **(Requerimiento 3)**
>
> 4) El número de accesos con fecha a los expedientes de Publicitación Vecinal que tiene en su poder junto con su predio correspondiente; **(Requerimiento 4)**
>
> 5) El número de Constancias de Publicitación Vecinal, con fecha, con su predio y tipo de publicitación, que ha otorgado la alcaldía Cuauhtémoc. **(Requerimiento 5)**

b) Respuesta: El Sujeto Obligado, a través de los oficios DGOU/1756/2020 y VUT/0998/2020 de fecha diecinueve y veintitrés de noviembre, firmados por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano y la Coordinadora de la Ventanilla Única de Trámites, respectivamente, emitió respuesta en la que señaló lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Aclaró que la Coordinación de la Ventanilla Única de Trámites es sólo un área de recepción de documentos.
- Agregó que el trámite denominado *"Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que Requieren Registro de Manifestación Tipo "B" o "C"* fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 0471 del pasado 11 de noviembre de 2020 y sugirió dirigir la petición ante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- Manifestó que, si bien es cierto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada con fecha 15 de marzo de 2018, en el Capítulo IV DE LA PUBLICITACIÓN VECINAL, el artículo 156 señala que *"Las disposiciones de la Ley de la materia del procedimiento de publicitación vecinal, se sujetarán a las siguientes reglas para su exacto cumplimiento…"* al respecto el Sujeto Obligado trascribió el citado artículo.
- Agregó que, derivado de lo anterior, se desprende que hasta el 11 de noviembre de 2020 mediante la Gaceta Oficial de la Ciudad de México es que se dio a conocer el Formato de Constancia de Publicitación Vecinal para la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía; razón por la cual, antes de esa fecha no se contaba con el formato y, por lo tanto no se cuenta con registros de Constancia de Publicitación Vecinal.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado no emitió manifestación alguna.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo señalado en el formato *"Detalle del medio de impugnación"*, relacionado con el escrito libre de desahogo de la prevención, tenemos que la parte recurrente se inconformó por lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- La respuesta emitida es evasiva y no responde puntualmente lo solicitado. **(Agravio 1)**
- El Sujeto Obligado debió haber sesionado y realizar la "declaración de inexistencia de información" respecto al punto 1, 2, 4 y 5 de la solicitud de información (esto en relación a su respuesta), de lo contrario como es el caso, la respuesta no es clara, resulta confusa y evasiva, además de no responder puntualmente a lo solicitado. **(Agravio 2)**
- El Sujeto Obligado debió haber brindado la información del punto 3 de la solicitud ya que el mismo no se encuentra resuelto en las respuestas dadas. Además, señaló que la autoridad sí cuenta con información respecto a este punto puesto que hay solicitudes de información y oficios (los cuales adjuntó al recurso de revisión) de sus vecinos; por lo que seguramente deben existir más solicitudes de otros ciudadanos respecto a diversos predios. **(Agravio 3)**
- El Decreto que se adjunta y al que hace alusión la autoridad responsable, es una actualización a sus formatos, en que claramente no se contempla garantizado por la misma autoridad el derecho de acceso a la información de los ciudadanos conforme al Procedimiento de Publicitación Vecinal contemplado en la Ley de Desarrollo Urbano Aplicable a la Ciudad de México en sus artículos 8 fracción III y IV, 94 Bis, 94 Ter y 94 Quater, por lo que nuevamente da lugar a que la autoridad continúe sin generar la información solicitada dejando en indefensión a los ciudadanos respecto a sus derechos de acceso a la información ampliados por los preceptos señalados en dicha ley de desarrollo urbano. **(Agravio 4)**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En caso de contar con información y haberla generado del 11 de noviembre de 2020 a la fecha, debió haber presentado la misma, sin embargo, no la presentó ni en su versión pública. **(Agravio 5)**
- La autoridad no busca salvaguardar los derechos de máxima publicidad, transparencia y acceso a la información contenidos en el Procedimiento de Publicitación Vecinal. En este sentido, la autoridad pretende continuar sin generar la información requerida y no lo expresa claramente a través de una "declaración de inexistencia de información". **(Agravio 6)**

Aunado a lo anterior, la parte recurrente también señaló: "*…2- Actualice sus formatos de trámites en materia de construcción. 3- Emita un acuerdo de obligatoriedad como es el caso de la Alcaldía Miguel Hidalgo; 4- Genere un área para sustanciar dicho procedimiento…"*

Dichos señalamientos conforman **manifestaciones subjetivas**, **carentes de valor jurídico, toda vez que son imputables a la interpretación y valoración de la particular.**

Lo anterior, toda vez que el acceso a la información pública es aquel que la Ley natural prevé en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el **derecho de toda persona <u>a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido</u>;** sin que de tales manifestaciones representen requerimientos tendientes en materia de transparencia, en todo caso

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

constituirían una responsabilidad administrativa de servidores públicos, o una actividad de carácter ilícita sin que dichas circunstancias sean materia de observancia de la Ley de Transparencia, y por ello no pueden ser analizados y deberán quedar fuera del estudio en el presente recurso de revisión.

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, a efecto de que, de considerarlo, acuda a las instancias competentes a interponer los medios de defensa respectivos.

Aunado a ello, de la lectura de dichas manifestaciones se desprende que la parte recurrente no pretende acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado, en términos del artículo 2 de la Ley de Transparencia antes citado; sino que, a través de ellos, la parte recurrente realiza exigencias al Sujeto Obligado en los que pide que se actualicen formatos de trámites en materia de construcción; se emita un acuerdo de obligatoriedad como es el caso de la Alcaldía Miguel Hidalgo y se genere un área para sustanciar dicho procedimiento. Cuestiones que **no son competencia del derecho de acceso a la información, sino que están vinculadas a las atribuciones, funciones y mecanismos de la Alcaldía, que le son facultadas y ordenadas por la Administración Pública a la que pertenece, más este Instituto no cuenta con atribuciones para *ordenar* la creación de *Acuerdos de obligatoriedad*.** En este sentido, lo solicitado por la parte solicitante, es una situación que no se encuentra contemplada en la Ley de Transparencia, puesto que esta normatividad se vela el derecho de Acceso a la Información de la ciudadanía, pero no se contempla la facultad de generar áreas específicas en los sujetos obligados.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por tal motivo, estas peticiones realizadas por la parte recurrente **no son atendibles ni salvaguardadas a través del derecho de acceso a la información y, por lo tanto, no conforman parte de los agravios materia de estudio de la presente resolución.**

Aunado a lo anterior, en el desahogo de la prevención la parte recurrente anexó Acuses de escritos libres, a través de los cuales, diversos particulares solicitaron ante la Alcaldía acceso y copia simple a diversos expedientes de Publicitación Vecinal; Acuses que cuentan con fecha de recepción del mes de octubre de 2020.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de la inconformidades relatadas en el inciso inmediato anterior y en concatenación con lo solicitado, los Agravios 1, 2, 4 y 6 están intrínsecamente relacionados, toda vez que versan sobre la respuesta emitida en la cual el Sujeto Obligado señaló que no cuenta con la información para el periodo anterior al 11 de noviembre de 2020; razón por la cual, a decir de la parte recurrente, la respuesta no es clara, sino que resulta confusa y evasiva, además de no responder puntualmente a lo solicitado. En consecuencia, los agravios **1, 2, 4 y 6** se estudiarán de manera conjunta para evitar repeticiones inútiles e innecesarias.

Por otro lado **los agravios 3 y 5** también están relacionados entre sí, toda vez que versan sobre la inconformidad de que la respuesta no brindó puntual atención a la solicitud, en especial al requerimiento 3. En este sentido, la parte solicitante señaló que la respuesta es confusa porque la Alcaldía manifestó que sí cuenta con la información correspondiente al periodo posterior del 11 de noviembre de 2020 y hasta la fecha, por lo que el Sujeto Obligado debió de haber proporcionado

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

lo solicitado dentro de ese periodo. En razón de ello, es que este Instituto determina el estudio en conjunto de los **agravios 3 y 5.**

Lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo d la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

> ***Artículo 125.-****…*
>
> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*
> *…*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

> ***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación*** *aducidos en la demanda de amparo,* ***si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia****.*

I. En relación con los agravios **1, 2, 4 y 6,** , cabe reiterar que el sujeto obligado emitió respuesta en la solicitud en los siguientes términos:

- Aclaró que la Coordinación de la Ventanilla Única de Trámites es sólo un área de recepción de documentos.
- Agregó que el trámite denominado ***"Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que Requieren Registro de***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Manifestación Tipo "B" o "C" **fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 0471 del pasado once de noviembre de dos mil veinte y sugirió dirigir la petición ante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.**

- Manifestó que, **si bien es cierto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada con fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, en el Capítulo IV DE LA PUBLICITACIÓN VECINAL, el artículo 156 señala que *"Las disposiciones de la Ley de la materia del procedimiento de publicitación vecinal, se sujetarán a las siguientes reglas para su exacto cumplimiento…"*** **al respecto el Sujeto Obligado trascribió el citado artículo.**
- Agregó que, derivado de lo anterior, **se desprende que hasta el once de noviembre de dos mil veinte mediante la Gaceta Oficial de la Ciudad de México es que se da a conocer el Formato de Constancia de Publicitación Vecinal para la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía; razón por la cual, antes de esa fecha no se contaba con el formato y, por lo tanto no se cuenta con registros de Constancia de Publicitación Vecinal.**

De la citada respuesta emitida por el Sujeto Obligado se desprende lo siguiente:

A) El área que brindó atención a la solicitud fue la Coordinación de la Ventanilla Única de Trámites quien señaló que solamente es un área de recepción de trámites, motivo por el cual sugirió que se dirigiera la solicitud ante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, área que a su vez, también, brindó atención a la solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

B) A través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**,** la Alcaldía informó que si bien es cierto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, **publicada con fecha quince de marzo de dos mil dieciocho**, en el Capítulo IV DE LA PUBLICITACIÓN VECINAL, el artículo 156 señala que "**Las disposiciones de la Ley de la materia del procedimiento de publicitación vecinal, se sujetarán a las siguientes reglas para su exacto cumplimiento…"** cierto es también que el trámite de interés del particular denominado "*Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que Requieren Registro de Manifestación Tipo "B" o "C"* fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 0471 del pasado **once de noviembre de dos mil veinte.**

Lo anterior es así, toda vez que, a decir de la Alcaldía, fue hasta el once de noviembre de dos mil veinte que se dio a conocer el Formato de Constancia de Publicitación Vecinal para la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía. En consecuencia, el Sujeto Obligado señaló que **antes de esa fecha no se utilizaba ese formato y, por lo tanto no se cuenta con registros de Constancia de Publicitación Vecinal.**

C) De la lectura de la repuesta se desprende que el Sujeto Obligado al señalar que previo al once de noviembre de dos mil veinte no contaba con la información requerida, por lo que no le es posible proporcionar a la parte recurrente lo solicitado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En vista de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, este Instituto procedió a realizar la revisión de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del **quince de marzo de dos mil dieciocho**[5]:

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
…
CAPÍTULO IV
DE LA PUBLICITACIÓN VECINAL

Artículo 156. *Las disposiciones de la Ley en materia del procedimiento de publicitación vecinal, se sujetarán a las siguientes reglas para su exacto cumplimiento:*

I. Se materializará en proyectos concretos que cuenten con los requisitos establecidos en la fracción III del artículo 94 Quater de la Ley, previamente a la presentación de las solicitudes de registro de manifestaciones de construcción en sus modalidades B o C conforme a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal;

II. *Para efectos de lo señalado en la fracción anterior,* ***el interesado en registrar una manifestación de construcción en sus modalidades B o C, deberá previamente integrar los requisitos a que se refiere la fracción III del artículo 94 Quater de la Ley e ingresarlos ante la Ventanilla Única del Órgano Político Administrativo que corresponda****,* ***junto con el formato de la Constancia de Publicitación Vecinal****, así como de la Manifestación de Construcción de que se trate, para cumplir con el procedimiento de publicitación vecinal;*

III. *Agotado el procedimiento a que se refiere la fracción III del artículo 94 Quater de la Ley, el Órgano Político Administrativo correspondiente, en los supuestos a que se refiere la fracción XI del mismo artículo, otorgará en un plazo máximo de 5 días hábiles contados* ***a partir de que concluyan los 15 días hábiles del periodo de publicitación vecinal, la Constancia de Publicitación Vecinal*** *y procederá de inmediato y en el mismo acto al registro de la manifestación de construcción solicitada, sin necesidad de mediar solicitud o promoción adicional por parte del interesado. En caso de que la Constancia no sea emitida en el plazo señalado, se entenderá como concedida.*
…

[5] Consultable en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/62c27580604195d83a4615e9e9e554b9.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Una vez obtenida la Constancia de Publicitación Vecinal, no será necesaria nuevamente su expedición para el mismo predio, siempre y cuando no varíen las condiciones en que fue expedida.
…

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación y abroga al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004.

TERCERO.- *Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo dispuesto en este ordenamiento.*

CUARTO.- *Los trámites y procedimientos iniciados con anterioridad a la publicación del presente Reglamento, continuarán su trámite de conformidad con la normativa bajo la cual se iniciaron, salvo los casos en materia de Asentamientos Humanos Irregulares, los cuales deberán sujetarse a lo establecido en el presente ordenamiento.*

QUINTO.- *La Secretaría iniciará ante la Coordinación General de Modernización Administrativa la actualización del contenido del Manual de Trámites y Servicios al Público, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, en un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento.*

SEXTO.- *Hasta en tanto se instale el Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 25 de la Ley, lo dispuesto en el artículo 39 del presente Reglamento será atendido por la Secretaría a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano.*

Ahora bien, de la revisión realizada al Antiguo Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal[6] publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el 29 de enero de 2004 **no se localizó figura alguna relacionada con Publicitación Vecinal ni con Constancias de Publicitación Vecinal.**

[6] Consultable en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/enero04_29_8_ter_tomo_II.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otro lado, el *Aviso por el que se dan a conocer los Formatos Únicos de los Trámites que a continuación se mencionan, a cargo de la Alcaldía en Cuauhtémoc*[7] publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **11 de noviembre de 2020**, determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

…

SEGUNDO. *Se dan a conocer los Formatos Únicos de Trámites y Procedimientos para los trámites de "Autorización de Programa Interno de Protección Civil", "Autorización para Romper Pavimento o Hacer Cortes en las Banquetas y Guarniciones en la Vía Pública", "Autorización Temporal para Anuncios en Tapiales en Vías Secundarias", "Constancia de alineamiento y/o número oficial",* ***"Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que Requieren Registro de Manifestación Tipo B o C"****, "Constancia de Seguridad Estructural, Renovación", "Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores", "Licencia de Anuncios Denominativos en Inmuebles Ubicados en Vías Secundarias", "Licencia de Anuncios en Vallas en Vías Secundarias", "Licencia de Construcción Especial", "Licencia de Relotificación y Prórroga", "Licencia de Subdivisión, Fusión y Prórroga", "Registro de Manifestación de Construcción Tipo A, Prórroga, Aviso de Terminación de Obra", "Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C", "Registro de Obra Ejecutada", "Registro de Visto Bueno de Seguridad y Operación y Renovación" y "Solicitud de Visita de Verificación Administrativa", de acuerdo a como se difunden en el Portal Trámites y Servicios de la Ciudad de México (Trámites CDMX):*

…

1752	Constancia de Publicitación Vecinal para Construcciones que Requieren Registro de Manifestación Tipo B o C	Trámite	Alcaldía Cuauhtémoc	**TCUH_CPV_1 ANEXO 4**

TRANSITORIOS

[7] Consultable en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/382239ea07adf8e10e0d28ed443a1e05.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

De la normatividad antes citada se desprende lo siguiente:

1. El *Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal* entró en vigor el 16 de marzo de 2018, toda vez que su publicación data del 15 de marzo de ese año. Así, considerando también que es el citado Reglamento el que contempla la Publicitación Vecinal y las Constancias de Publicitación Vecinal, es claro que para el año 2017 y principios de 2018, no se contaba con esa figura; razón por la cual la Alcaldía no tenía atribuciones para generar esa información en ese periodo.

Ello es así, derivado del análisis que este Instituto realizó del *Antiguo Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal* publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el 29 de enero de 2004, en el cual no se localizó atribución alguna para las entonces Delegaciones Políticas, en relación con la Publicitación Vecinal y con las Constancias de Publicitación Vecinal. En consecuencia en el periodo de 2017 a marzo de 2018 **no se generaba la información solicitada por el particular.**

2. Aunado a lo antes dicho, del análisis a la normatividad antes citada, se desprende que, si bien es cierto, el procedimiento de la Publicitación Vecinal y las respectivas Constancias de Publicitación Vecinal están contempladas en el Citado *Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal,* que entró en vigor el 16 de marzo de 2018, cierto es también que, de conformidad con el *Aviso por el que se dan a conocer los Formatos Únicos de los Trámites que a*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

continuación se mencionan, a cargo de la Alcaldía en Cuauhtémoc, los respectivos **Formatos de Constancias de Publicitación Vecinal comenzaron a generarse a partir del 11 de noviembre de 2020.** Por lo tanto, del año 2017 al 11 de noviembre de 2020 **la Alcaldía no generó los citados Formatos.**

Aquí cabe aclarar que, si bien para el 11 de noviembre de 2020 no se habían generado las Constancias de Publicitación Vecinal, sí se contaba ya con el Procedimiento de Publicitación Vecinal, desde marzo del 2018; por lo tanto, **por lo que hace a los procedimientos y expedientes de Publicitación Vecinal se debe realizar una búsqueda exhaustiva de la información.**

En consecuencia, de los requerimientos 1, 2, 3 y 4 se debe **realizar una búsqueda exhaustiva del periodo comprendido del 16 de marzo de 2018 a la fecha de ingresada la solicitud, después de lo cual, para el caso de no localizar información, deberá de someter al Comité de Transparencia, a efecto de que realice la respectiva declaración de inexistencia.** Lo anterior, derivado de que, en el recurso de revisión la parte recurrente anexó Acuses de escritos libres, a través de los cuales, diversos particulares solicitaron ante la Alcaldía, acceso y copia simple a diversos expedientes de Publicitación Vecinal; Acuses que cuentan con fecha de recepción del mes de octubre de 2020.

Confrontando lo antes señalado con los agravios **1, 2, 4 y 6** del recurso que hoy nos ocupa, tenemos que, en relación con la inconformidad porque el Sujeto Obligado no declaró la inexistencia debidamente fundada y motivada de la información, cabe resaltar que, para el caso de las *Constancias de Publicitación Vecinal* se debe decir a la parte ciudadana que en el presente asunto que nos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ocupa **no es procedente**, toda vez que los requisitos para que el Comité de Transparencia declare la inexistencia son:

- Que el área competente haya realizado una búsqueda exhaustiva de la información y que al efecto se haya pronunciado señalando que no la detenta.

- **Que existan indicios de la preexistencia de la información**.

En este sentido, tal como se verificó en la normatividad antes citada, **para el periodo anterior al 11 de noviembre de 2020,** la Alcaldía no contaba con la obligación de generarla; **motivo por el cual no existen indicios de las citadas Constancias de Publicitación Vecinal. Al contrario, para el periodo posterior al 11 de noviembre de 2020 y a la fecha de la solicitud, se deberá de realizar una búsqueda exhaustiva de la información.**

En consecuencia, en relación con **agravios 1, 2, 4 y 6** tenemos que son **parcialmente fundados,** en razón de que efectivamente, la respuesta emitida violentó parcialmente el derecho de acceso a la información, ya que, por un lado, el Sujeto Obligado, antes del 11 de noviembre de 2020, no contaba con los Formatos de Constancias de Publicitación Vecinal y, por ello, **no es procedente la declaratoria de inexistencia de estas Constancias** y, por otro lado, debió de realizar una búsqueda exhaustiva de los procedimientos y expedientes de Publicitación Vecinal, a partir del 16 de marzo de 2018 y hasta la fecha de la presentación de la solicitud. En este sentido, tal como lo refirió la parte recurrente,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la respuesta emitida no fue clara, ni exhaustiva, ni brindó certeza a la parte solicitante.

II. Se insiste en que el Sujeto Obligado debió de realizar una búsqueda exhaustiva de los procedimientos y expedientes de Publicitación Vecinal, a partir del 16 de marzo de 2018 y hasta la fecha de la presentación de la solicitud, de conformidad con la normatividad que antes se citó, pues desde marzo del 2018, se contemplaba ya el Procedimiento de Publicación Vecinal.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado violentó el derecho de acceso a la información del particular, toda vez que emitió una respuesta en la que omitió realizar una búsqueda de la información en la que informará al particular en su versión pública el histórico del listado total que tiene la Alcaldía Cuauhtémoc **desde marzo de 2018 a la fecha**, respecto a: 1) El número de trámites con su fecha que ha dado a Procedimientos de Publicitación Vecinal con su predio correspondiente; 2) El número de expedientes que ha recibido de Publicitación Vecinal con su predio correspondiente; 3) El número de solicitudes de acceso a los expedientes de Publicitación Vecinal con fecha que tiene en su poder junto con su predio correspondiente y 4) El número de accesos con fecha a los expedientes de Publicitación Vecinal que tiene en su poder junto con su predio correspondiente.

Así, por lo que hace al requerimiento *5) El número de Constancias de Publicitación Vecinal, con fecha, con su predio y tipo de publicitación, que ha otorgado la alcaldía Cuauhtémoc,* el sujeto obligado debió de garantizar el derecho de acceso a la información del particular realizando la debida búsqueda exhaustiva **desde el 11 de noviembre de 2020** y hasta la fecha de la presentación de la solicitud.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por estos motivos expuestos tenemos que **los agravios 3 y 5 son fundados,** toda vez que la respuesta emitida no brindó atención puntual y exhaustiva a los requerimientos de la solicitud.

Consecuentemente, de todo lo expuesto hasta ahora y, toda vez que el actuar del sujeto obligado violentó el derecho de acceso a la información del ciudadano, lo que es factible concluir que el Sujeto Obligado al momento de emitir la respuesta incumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

…
VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
…
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”***

…”

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie no aconteció; en razón de que la respuesta no brindó certeza al particular, puesto que no fue exhaustiva al no haber atendido todos los requerimientos de la solicitud y al no haber realizado la búsqueda de la información.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[8].

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios **de congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. Situación que, como ya se analizó, no sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y**

[8] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS[9]

En consecuencia, se determina **parcialmente fundados los agravios** expresado por la parte recurrente; en razón de que, efectivamente son violatorios del derecho de acceso a la información del particular.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de turnar nuevamente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y la Coordinación de la Ventanilla Única de Trámites a efecto de que realicen lo siguiente:

[9] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

A) Deberá de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en la que proporcionará a la parte solicitante, en su versión pública, el histórico del listado total que tiene la Alcaldía Cuauhtémoc desde marzo de 2018 a la fecha, respecto a: 1) El número de trámites con su fecha que ha dado a Procedimientos de Publicitación Vecinal con su predio correspondiente; 2) El número de expedientes que ha recibido de Publicitación Vecinal con su predio correspondiente; 3) El número de solicitudes de acceso a los expedientes de Publicitación Vecinal con fecha que tiene en su poder junto con su predio correspondiente y 4) El número de accesos con fecha a los expedientes de Publicitación Vecinal que tiene en su poder junto con su predio correspondiente.

Así, para el caso de que no localizar esa información deberá de someter al Comité de Transparencia, a efecto de que realice la respectiva declaración de Inexistencia bajo el debido procedimiento establecido en la Ley de Transparencia para ello, remitiendo al particular el Acta correspondiente.

B) Deberá de realizar una búsqueda exhaustiva de la información en la que informará a la persona, en su versión pública, el histórico del listado total que tiene la Alcaldía Cuauhtémoc desde el 11 de noviembre de 2020 a la fecha de la presentación de la solicitud, respecto a: *5) El número de Constancias de Publicitación Vecinal, con fecha, con su predio y tipo de publicitación, que ha otorgado la alcaldía Cuauhtémoc.* Así, para el caso de que no localizar esa información deberá de realizar las aclaraciones pertinentes.

Al respecto deberá de proporcionar a la parte solicitante la evidencia documental que corrobore las gestiones que realicen sus áreas competentes derivado de la búsqueda.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La nueva respuesta que emita deberá de estar debidamente fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de abril del dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20